

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmos. Sres.: Vistos los Estatutos reglamentarios propuestos por el Servicio Especial de Mutualidades y Montepíos Laborales de este Ministerio, por los que han de desarrollarse las funciones de previsión social de las Mutualidades de los Trabajadores de la Industria del Curtido, de ámbito interprovincial de Madrid, Avila, Segovia, Guadalajara, Cuenca, Toledo y Ciudad Real; León, La Coruña, Pontevedra, Lugo, Orense, Oviedo, Palencia y Valladolid; Burgos, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Alava, Navarra, Logroño y Soria; Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona, Huesca, Zaragoza y Teruel; Valencia, Castellón, Albacete, Murcia, Alicante y Baleares; Sevilla, Huelva, Cádiz, Córdoba, Málaga, Jaén, Granada, Almería, Tenerife, Las Palmas, Ceuta y Melilla; Salamanca, Zamora, Cáceres y Badajoz, que se constituyen a tenor de lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo para dicha actividad, aprobada por orden de 12 de diciembre de 1946;

En uso de las facultades atribuidas a este Ministerio, he dispuesto:

Artículo primero. Aprobar con carácter provisional, los Estatutos reglamentarios de las Mutualidades de Previsión Social de los Trabajadores de las Industrias del Curtido, de ámbito interprovincial de Madrid, Avila, Segovia, Guadalajara, Cuenca, Toledo, y Ciudad Real, con domicilio en Madrid; León, La Coruña, Pontevedra, Lugo, Orense, Oviedo, Palencia y Valladolid, con domicilio en León; Burgos, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Alava, Navarra, Logroño y Soria, con domicilio en Burgos; Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona, Huesca, Zaragoza y Teruel, con domicilio en Barcelona; Valencia, Castellón, Albacete, Murcia, Alicante y Baleares, con domicilio en Valencia; Sevilla, Huelva, Cádiz, Córdoba, Málaga, Jaén, Granada, Almería, Tenerife, Las Palmas, Ceuta y Melilla, con domicilio en Sevilla; Salamanca, Zamora, Cáceres y Badajoz, con domicilio en Salamanca,

y disponer su inscripción y registro en la forma que determina el artículo 2.º y capítulo III de la ley de 6 de diciembre de 1941 y decreto de 26 de mayo de 1943, respectivamente.

Artículo segundo. Autorizar al Servicio Especial de Mutualidades y Montepíos Laborales de este Ministerio:

a) Para que pueda proponer el nombramiento de los cargos técnicos y rectores a que se refieren los artículos 54 y 57 de estos Estatutos Reglamentarios.

b) Para que pueda proponer cuantas normas complementarias sean precisas en relación con el desarrollo de la labor de estas entidades de previsión social.

Artículo tercero. Modificar los particulares de los artículos 88 al 98 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria del Curtido en cuanto se opongan a los Estatutos Reglamentarios que se aprueban por esta orden.

Artículo cuarto. Disponer la inserción en el *Boletín oficial del Estado* de los Estatutos Reglamentarios que se aprueban.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid 30 de abril de 1947.—GIRON DE VELASCO.—Ilmos. Sres. Directores generales de Trabajo y Previsión.

ESTATUTOS

Reglamentarios del Montepío de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias del Curtido

TITULO PRIMERO

Naturaleza y extensión del Montepío

Artículo 1.º—De conformidad con lo dispuesto en la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias del Curtido, aprobada por orden de 12 de diciembre de 1946, se constituye con duración indefinida el Montepío Regional de Previsión Social de los Trabajadores de las Industrias del Curtido en las provincias de...., cuyo domicilio se fija en.....

Esta entidad tiene por finalidad el ejercicio de la previsión social, protegiendo a sus afiliados contra circunstancias fortuitas y previsibles mediante aportaciones fijas, en la forma que disponen los presentes Estatutos Re-

glamentarios, y de acuerdo tanto con el artículo 12 del reglamento de Mutualidades como con las órdenes oportunas que por el Ministerio de Trabajo se dicten en favor de prestaciones especiales que puedan imponerse a la entidad, de acuerdo con su potencial económico.

(Se continuará)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

La existencia en ciertos establecimientos de la Industria de Hostelería de determinados trabajadores, cuyas categorías profesionales no han sido recogidas en el reglamento nacional de Trabajo para la referida Industria hace aconsejable dictar las normas necesarias para su encuadramiento en el ámbito del referido reglamento laboral.

En su virtud, esta Dirección general, en uso de las atribuciones que le están conferidas por la orden de 30 de mayo de 1944, ha tenido a bien resolver:

1.º Se reconoce la existencia de las categorías profesionales de Barmanes, Tapiceros, Fontaneros, Pulidores y Cerrajeros en los establecimientos incluidos en las categorías de Lujo, primera A y primera B, de las Secciones primera y segunda del antedicho reglamento.

2.º Dichas categorías profesionales se registrarán, en cuanto a definiciones y salarios, por el reglamento de Trabajo correspondiente a su cometido, debiendo percibir como mínimo los haberes señalados a la zona en que se encuentre enclavado el establecimiento en que presten sus servicios.

3.º En todo lo demás se registrarán por las normas del reglamento de Hostelería, como encuadrados en la Sección de Servicios Auxiliares, sin derecho a participar en la distribución del porcentaje.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 23 de mayo de 1947.—El Director general de Trabajo, A. Miranda Junco.—Sres. Delegados de Trabajo de toda España.

(B. O. del E. del día 29 de M.)

En la resolución dictada por esta Dirección general con fecha 5 de febrero del año en curso (*Boletín oficial del Estado* del 11) sobre interpretación de determinados extremos de la Reglamentación de Trabajo en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas y en el apartado 3.º de la misma, respecto del plus de distancia se establece que no dará lugar a la supresión del plus de distancia el hecho de que existan a pie de obra albergues o alojamientos para los trabajadores, cuya utilización por éstos tendrá el carácter de voluntaria y que únicamente en el caso de que hubiere sido aceptado voluntariamente de modo expreso el alojamiento o el albergue, no procederá el abono del plus.

La aplicación práctica del referido apartado ha planteado algunas dudas por lo que esta Dirección general, de conformidad con lo que se previene en el número segundo de la orden de 3 de abril de 1946 que aprobó la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de la Construcción y Obras Públicas, resuelve lo siguiente:

Que lo dispuesto en el apartado tercero de la Resolución de 5 de febrero de 1947 ha de entenderse referido exclusivamente a los alojamientos o albergues de carácter puramente provisional, pero no así respecto de las edificaciones construídas al pie de las obras que hayan de tener una larga duración, cuando aquéllas reuniesen las condiciones mínimas de habitabilidad exigibles a las viviendas de carácter permanente, de acuerdo con las exigencias de capacidad e higiene, en relación con el estado civil y el número de familiares que vivan habitualmente en el hogar del trabajador.

En dicho supuesto se entenderá que no procede el abono del plus de distancia, resolviendo los casos de duda que pudieran plantearse, en orden a si las edificaciones dichas reúnen o no las condiciones a que se ha hecho referencia, los Delegados de Trabajo de la jurisdicción correspondiente.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.—Madrid, 22 de mayo de 1947.—El Director general de Trabajo, A. Mi-

randa Junco.- Sres. Delegados de Trabajo de toda España.

(B. O. del E. del día 29 de M.)

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que por el presente se cita llama y emplaza al autor o autores de la sustracción de una mula de cinco a seis años, pelo castaño con algunos pelos blancos, de 1'45 metros de alzada, cuello resobado como consecuencia de roce de collera, descalza la mano izquierda, perteneciente al vecino de Toledillo, Estanislao Ramón García, cuyo semoviente desapareció de la dehesa de dicho pueblo el día 2 del actual, para que en el término de cinco días a partir de la fecha de publicación del presente en el *Boletín oficial de la provincia* comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en el sumario que por dicho motivo se instruye con el núm. 68 del año actual; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a su busca y captura y recuperación de la mula sustraída, poniendo unos y otra a disposición de este Juzgado caso de ser habidos.

Dado en Soria a 9 de junio de 1947.—Amando García Royo.—El Secretario, P. H., Luis Maín. 1277

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza al autor o autores de la sustracción de una caldera de cobre, perteneciente a Brigida García Sanz, cuya caldera estaba en un Colmenar sito en la carretera de Madrid, (Ventorro del Francés), en esta capital, para que en el término de cinco días a partir de la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en el sumario que por dicho motivo se instruye con el núm. 71 del año actual; bajo apercibimiento que, de no verificarlo les parará los perjuicios a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a su busca y captura y recuperación de lo sustraído, poniendo unos y otros a disposición de este Juzgado caso de ser habidos.

Dado en Soria a 9 de junio de 1947.—Amando García Royo.—El Secretario, P. H., Luis Maín. 1278

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza al autor o autores de la sustracción de tres cojinetes usados, de automóvil, una bobina nue-

va y dos condensadores, uno nuevo y otro viejo, de una cochera sita en esta ciudad en la Bajada del Carmen número 47, pertenecientes a Pedro Asensio Asensio, para que en el término de cinco días a partir de la fecha de publicación del presente en el *Boletín oficial de esta provincia*, comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en el sumario que por dicho motivo se instruye con el núm. 69 del año actual; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a su busca y captura y recuperación de los objetos sustraídos, poniendo unos y otros a disposición de este Juzgado caso de ser habidos.

Dado en Soria a 9 de junio de 1947.—Amando García Royo.—El Secretario, P. H., Luis Maín. 1279

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza al autor o autores de la sustracción de dos calderas de cobre y dos calderos del mismo metal, perteneciente a Claudio Alcubilla Martínez, cuyos calderos estaban en una cochera de la carretera de Valladolid, en esta capital, para que en el término de cinco días a partir de la fecha de publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en el sumario que por dicho motivo se instruye con el núm. 64 del año actual; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará los perjuicios a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a su busca y captura y recuperación de lo sustraído, poniendo unos y otras a disposición de este Juzgado caso de ser habidos.

Dado en Soria a 10 de junio de 1947.—Amando García Royo.—El Secretario, P. H., Luis Maín. 1280

Juntas municipales del Censo Electoral

Estafetas

Relación de las Estafetas designadas por las Juntas municipales del Censo electoral, para depositar los pliegos relacionados con las elecciones que puedan tener lugar durante el año 1947:

Ausejo de la Sierra.—Estafeta de Correos de Ausejo de la Sierra.

Muriel Viejo.—Estafeta de Correos de Cabrejas del Pinar.

Radona.—Estafeta de Correos. Villaseca de Arciel.—Estafeta de Buberos.

Buberos.—Estafeta de Correos. Villar del Campo.—Estafeta de Pozalmuro.

Frechilla de Almazán.—Estafeta de Almazán.

Pobar.—Estafeta de Correos. Medinaceli.—Estafeta de Correos.

Coscurita.—Cartería rural.

Colegios electorales

Relación de los locales designados por las mismas, para los Colegios electorales, durante el año 1947:

Agreda.—Distrito único.—Sección 1.ª La Sala, Portería o antesala de la Casa Ayuntamiento.

Sección 2.ª, Grupo Escolar de Soria-María de Jesús.

Sección 3.ª, Escuela de párvulos en el Palacio de los Castejones.

San Pedro Manrique.—Escuela Nacional de Niñas núm. 2.

Deza.—Distrito único.—Sección núm. 1 Norte, Escuela de niños número 1

Sección núm. 2 Sur, Escuela de párvulos.

San Leonardo.—Distrito único.—Sección 1.ª, Escuela de niños núm. 1.

Sección 2.ª, Escuela de niños número 2.

Osma.—Distrito único.—Sección 1.ª, Escuela de niños núm. de Osma.

Sección 2.ª, Escuela Nacional mixta de La Olmeda.

Sección 3.ª, Escuela núm. 2 de niños de Osma.

Langa de Duero.—Sección Norte, Sección graduada de niños.

Sección Sur.—Sección graduada de niñas.

Duruelo de la Sierra.—Colegio de niños núm. 1

Morón de Almazán.—Escuela Nacional de niños núm. 1.

Vea.—1.ª y 2.ª Sección, Escuela Nacional mixta.

Villarijo.—Escuela Nacional mixta.

Armejún.—Idem.

Abión.—Idem.

Aldealices.—Idem.

Frechilla de Almazán.—Idem.

Buberos.—Idem.

Villaseca de Arciel.—Idem.

Pobar.—Idem.

Aldehuela del Rincón.—Idem.

Tarancueña.—Idem.

Velamazán.—Idem.

Rebollo de Duero.—Idem.

Sagides.—Idem.

Villar del Campo.—Idem.

Centenera de Andaluz.—Idem.

Cuevas de Soria.—Idem

Camparañón.—Idem.

Villabuena.—Idem.

Torrearevalo.—Idem.

Ventosa de la Sierra.—Idem.

Tera.—Idem.

Herrera de Soria.—Idem.

Jaray.—Idem.

Castejón del Campo.—Idem.

Rebolañ.—Idem.

Tañe.—Idem.

Matasejún.—Idem.

Pedrajas.—Idem.

Puebla de Eca.—Idem.

Carrascosa de la Sierra.—Idem.

Pinilla del Campo.—Idem.

Fresno de Caracena.—Idem.

Arguijo.—Idem.

Chavaler.—Idem.

Peñalcázar.—Idem.

Carrascosa de Abajo.—Idem.

Santa Cruz de Yanguas.—Idem.

Alconaba.—Idem.

Fuentes de Agreda.—Idem.

Almazul.—Escuela Nacional de niños.

Matalebreras.—Idem.

Muriel Viejo.—Idem.

Yanguas.—Idem.

Molinos de Duero.—Idem.

Montejo de Tiermes.—Idem.

Lodares de Osma.—Idem

AYUNTAMIENTOS

Nota de la Alcaldía

Con el objeto de dar animación a la fiesta denominada La Saca, que habrá de celebrarse el día 26 de los corrientes, jueves, la Alcaldía, de acuerdo con la Comisión de Festejos de este Ayuntamiento, ruega al comercio que cierre sus establecimientos dicho día y conceda a sus empleados y dependientes autorización para asistir al festejo indicado.

A su vez, el Alcalde que suscribe, ruega a los señores forasteros que proyecten acudir al mercado dicho día 26, que adelanten el viaje al día 25, para que puedan despachar sus asuntos en esta capital, única manera de que ni los viajeros forasteros, ni el comercio, tengan el menor perjuicio.

Soria 16 de junio de 1947.—El Alcalde-Presidente, Mariano Iñiguez.

CABREJAS DEL PINAR

El día 28 de junio actual, a las quince horas, tendrá lugar en este Ayuntamiento la subasta de 40'799 metros cúbicos de madera; 1.362 cubrios; 3.918 varas, y 1.266'830 estéreos de leña de pino, procedentes de claras y limpias en el monte Comunero Blanco, número 114 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de 34.789'10 pesetas.

La presentación de pliegos puede hacerse hasta el momento de la subasta.

El pliego de condiciones para la ejecución del aprovechamiento, se halla inserto en el *Boletín oficial de la provincia* del día 20 de Octubre de 1937, además de las condiciones especiales que contiene el pliego de condiciones facultativas, unido al expediente de la subasta, en el que consta la cantidad que habrá de satisfacer el rematante por gasto de corta, pela y apilamiento. Son también de cuenta del rematante los gastos que se deriven de la subasta.

Cabrejas del Pinar 3 de junio de 1947.—El Alcalde, Nicolás del Villar. 239.—Derechos 45 pesetas.

CIRUJALES DEL RIO

Existiendo paralizada en areas del Pósito de esta localidad la cantidad de 3.975'17 pesetas, y en poder del Servicio Nacional 12.941'79 pesetas, se anuncia al público su reparto para aquellos agricultores que lo deseen, puedan solicitar préstamos en el plazo de diez días, bien en esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos. Cirujales del Río 11 de junio de 1947.—El Alcalde, P. O., Víctor Miñigo. 1270

Imprenta provincial.